



**CARTELERA VIRTUAL - PÁGINA WEB  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

AL PÚBLICO EN GENERAL. SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 047-2020 TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

**"CAUSA No. 047-2020-TCE**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 27 de julio de 2020. Las 16h31-

**VISTOS.-** Incorpórese al expediente: a) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2020-0142-O de 23 de julio de 2020, dirigido al señor Gary Servio Moreno Garcés, Representante Legal del Movimiento Político Libertad es Pueblo, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral; b) Escrito en tres (3) fojas y en calidad de anexos once (11) fojas, suscrito por el señor Gary Servio Moreno Garcés y las abogadas Ana Isabel Casares A., y Paulina Nathaly Jácome Campoverde, presentado en Secretaría General de este Tribunal el 24 de julio de 2020, a las 17h27; y, c) Oficio Nro. CNE-SG-2020-0953-Of, de 24 de julio de 2020, en una (1) foja y un DVD-R marca maxel de 4.7 GB, dirigido a la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, suscrito electrónicamente por la doctora María Gabriela Herrera Torres, Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, subrogante, presentado en la Secretaría General del Tribunal el 25 de julio de 2020 a las 10h14.

**ANTECEDENTES:**

1.- El 22 de julio de 2020 a las 19h15, se recibió en Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, un (1) escrito en once (11) fojas y anexos en tres (3) fojas, suscrito por el señor Gary Servio Moreno Garcés, quien comparece en calidad de representante legal del movimiento político LIBERTAD ES PUEBLO, lista 9 y por la abogada Ana Isabel Casares, con matrícula profesional No. 10759 del Colegio de Abogados de Pichincha, mediante el cual interpuso Recurso Subjetivo Contencioso Electoral, contra la Resolución No. PLE-CNE-1-19-7-2020 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión extraordinaria de 19 de julio de 2020. (fs. 1 a 14)

2.- A la causa Secretaría General le asignó el número 047-2020-TCE y en virtud del sorteo electrónico realizado el 23 de julio de 2020, a las 10h30 y Acta de Sorteo No. 030-23-07-2020-SG de 23 de julio de 2020, a las 10h30, se radicó la competencia en la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, conforme razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General de este Tribunal. (fs. 15 a 17)



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA  
JUEZA



Causa No. 047-2020-TCE

3.- El expediente fue recibido en el despacho de la doctora Patricia Guaicha Rivera el 23 de julio de 2020, a las 11h38, en un (01) cuerpo en diecisiete (17) fojas, según razón sentada por la señora Secretaria Relatora de este despacho. (fs. 18)

4. Mediante auto de 23 de julio de 2020, a las 17h31 esta juzgadora en lo principal dispuso:

[...] PRIMERO.- En el plazo de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente auto, el compareciente complete el escrito de interposición del recurso subjetivo contencioso electoral, respecto de lo siguiente: 1) Remita copia del certificado de votación del último proceso electoral; 2) En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 5 del artículo 245.2 y numeral 5 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el compareciente fundamente la imposibilidad que tiene para acceder a los documentos señalados en el acápite 5.1., de su escrito, referente a la prueba documental; 3) Indique de forma clara el numeral del artículo 269 del Código de la Democracia por el cual interpone el presente recuso; 4) Ratifique y legitime el patrocinio de la abogada Paulina Nathaly Jácome Campoverde con matrícula No. 17-2018-89-F.A., por cuanto en el escrito no consta la firma y rúbrica de la mencionada profesional del derecho, como tampoco copia de la credencial respectiva; y, 5) Remita el nombramiento de representante legal del Movimiento LIBERTAD ES PUEBLO, lista 9, debidamente inscrito en el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo con los términos establecidos en el inciso sexto del artículo 14 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

Se recuerda al compareciente que la presente causa corresponde a período electoral; por tanto, todos los días son hábiles. En caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, esta Juzgadora aplicará lo dispuesto el inciso tercero del artículo 245.2 del Código de la Democracia.

[...] TERCERO.- El Consejo Nacional Electoral, en el plazo de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente auto, remita en original o copia certificada el expediente íntegro y debidamente foliado, con inclusión de los informes de las direcciones o unidades administrativas que correspondan, relacionado con la Resolución PLE-CNE-1-19-7-2020 de 19 de julio de 2020 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al amparo de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 245.2 del Código de la Democracia y artículo 8 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

5. Con Oficio Nro. TCE-SG-OM-2020-0142-O de 23 de julio de 2020, dirigido al señor Gary Servio Moreno Garcés, Representante Legal del Movimiento Político Libertad es Pueblo, el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral comunica la asignación de la casilla contencioso electoral No. 002 para las notificaciones respectivas.

6. El 24 de julio de 2020, a las 17h27, se recibió en Secretaría General un escrito en tres (3) fojas y en calidad de anexos once (11) fojas, suscrito por el señor Gary



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA  
JUEZA



Causa No. 047-2020-TCE

Servio Moreno Garcés y las abogadas Ana Isabel Casares A., y Paulina Nathaly Jácome Campoverde, a través del cual da contestación al auto de 23 de julio de 2020, las 17h31 dictado por esta autoridad.

7. Mediante Oficio Nro. CNE-SG-2020-0953-Of, de 24 de julio de 2020, presentado en la Secretaría General del Tribunal el 25 de julio de 2020 a las 10h14, dirigido a la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, la doctora María Gabriela Herrera Torres, Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, subrogante, remite: "...de forma digital en DVD-R, marca Maxell, de 4.7GB, UP TO MAX 1.6, la documentación de la referencia, misma que en mi calidad de Secretaria General, subrogante, del Consejo Nacional Electoral CERTIFICO que el expediente que se adjunta de manera digital, de acuerdo al siguiente detalle: Un (1) archivo en PDF con el título "EXPEDIENTE mismo que descargado contiene cuatrocientas nueve (409) páginas, en copias simples y certificadas que reposan en los archivos de esta Secretaría General, a las que me remitiré si es necesario, clasificadas en: COPIAS CERTIFICADAS: 1 a 68; 73 a 109; 110 a 381; 382 a 409; y, COPIAS SIMPLES: 69 A 72, con lo que se da atendido su petitorio..."

Con estos antecedentes, dispongo:

**PRIMERO.-** En el plazo de dos (2) días, el Consejo Nacional Electoral remita en físico el expediente, con inclusión de los informes de las direcciones o unidades administrativas que correspondan, que guarda relación con la Resolución PLE-CNE-1-19-7-2020 de 19 de julio de 2020 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, por cuanto de la revisión del expediente digital enviado mediante DVD-R por la Secretaria General subrogante, no se observa razón de certificación dentro del expediente, foliatura, así como existen documentos sin firma ni razón de que han sido firmados electrónicamente.

**SEGUNDO.-** A través de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, se certifique el o los correos electrónicos autorizados por el Movimiento Político LIBERTAD ES PUEBLO, lista 9. Así mismo certificará si la organización política solicitó el cambió de la dirección electrónica para las notificaciones que les correspondan, señalando la fecha en la que efectuó esta petición.

**TERCERO.-** Téngase en cuenta la designación y autorización conferida a la abogada Paulina Nathaly Jácome Campoverde como patrocinadora del señor Gary Servio Moreno Garcés, así como el correo electrónico: [anitacasares@hotmail.com](mailto:anitacasares@hotmail.com)

**CUARTO.-** Notifíquese el contenido del presente auto:

- a) Al señor Gary Servio Moreno Garcés y a sus abogadas patrocinadoras, en las direcciones de correo electrónico [nathyabogada06@gmail.com](mailto:nathyabogada06@gmail.com)

3

*Justicia que garantiza democracia*

José Manuel de Abascal N37 49 y Portete  
PBX: (593) 02 381 5000  
Quito - Ecuador  
[www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA  
JUEZA



Causa No. 047-2020-TCE

anitacasares@hotmail.com, según se indica; y, en la casilla contencioso electoral No. 002 previamente asignada.

b) Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su Presidenta, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, en la casilla contencioso electoral No. 003 y en los correos electrónicos secretariageneral@cne.gob.ec; santiagovallejo@cne.gob.ec; ronaldborja@cne.gob.ec; y, edwinmalacatus@cne.gob.ec .

QUINTO.- Siga actuando la magíster Jazmín Almeida Villacís, Secretaria Relatora de este despacho.

SEXTO.- Publíquese en la cartelera virtual, página web institucional www.tce.gob.ec

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- f) Dra. Patricia Guaicha Rivera JUEZA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL”

Certifico.- Quito, D.M. 27 de julio de 2020

Mgr. Jazmín Almeida Villacís  
SECRETARIA RELATORA

